REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 11001 40 03 **051 2023 121** 00

Una vez verificado el presente asunto, de entrada observa el despacho que debe rechazarse por falta de jurisdicción, lo anterior, pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 533 del C.G. del P., *"[c]onocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento". (Subrayado fuera del texto).*

Al respecto, adviértase que, eventualmente, los jueces para esta clase de asuntos, solo conocerán de las controversias que puedan surgir, así como de la liquidación, más no del trámite de insolvencia propiamente dicho. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de insolvencia por falta de jurisdicción, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: Por el peticionario, deberá elevarse el trámite directamente ante el centro de conciliación de su preferencia, en la medida que cumpla con los condicionamientos predispuesto por la ley para el efecto.

Notifíquese y cúmplase,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37760a9d3b97424fa161750e9e76f264a214a7ad80483c89cd4644d164789fb8**
Documento generado en 23/02/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica